RESOLUCIÓN Número CAB/2021/1099 de fecha 09/03/2021

Referencia:	**2020/00004343Q**
Asunto:	**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EDICIÓN DE LIBROS**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00004343Q
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 23.12.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de edición de libros", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de edición de texto originales recibidos en el Servicio de publicaciones de Patrimonio Cultural del cabildo de Fuerteventura.

El contrato está dividido en 6 lotes:

Lote 1: Libro Casimiro Camacho López. Rey del timple
Lote 2: Libro Ojos grandes y el señor de mis sueños
Lote 3: Libro Tebeto 22. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura
Lote 4: Libro 1: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo I
Libro 2: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo II
Lote 5: Libro Como los nenúfares
Lote 6: Libro Las comunicaciones históricas en Fuerteventura: caminos y puertos

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta de necesidad de fecha 26.05.2020 y aprobada mediante resolución del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 26.05.2020, estudio económico de fecha 02.11.2020, documentos de retención de crédito futuro de fecha 24.11.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 09.09.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.03.2021.

Cuarto.- Con fecha 29.09.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 21.10.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(…)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

A tenor de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante P.C.A.P.), el objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de edición de texto originales recibidos en el Servicio de publicaciones de Patrimonio Cultural del cabildo de Fuerteventura conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares." . Los trabajos de impresión y edición a realizar se indican en el apartado 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.).

Encaja en la definición de contrato de servicios descrita en el art. 17 de la LCSP puesto que la finalidad es la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura "Vocabulario Común de Contratos" (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, los siguientes: 79823000-9 Servicios de impresión y entrega; 79821100-6 Servicios de lectura de pruebas;79970000-4 Servicios de edición;79822500-7 Diseño gráfico y 79971200-3 Servicio de acabado de libros. Se aprecia un error de transcripción en el último código, el CPV "79971200-3" se corresponde con la descripción de "Servicios de encuadernación de libros" mientras que la descripción de "Servicios de acabado de libros" se corresponde con el CPV "79971100-2".

III.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, en virtud de la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante acuerdo de fecha 4 de mayo de 2020 del Consejo de Gobierno se delega las competencias "de forma genérica, en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales en: "La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros." (BOP nº 57 de 11 de mayo de 2020). A la vista de la delegación y del Decreto de Presidencia nº 3244/2019 de 8 de julio de 2019 (BOP nº 85, de 15 julio 2019) corresponde al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural.

III.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Figura una Resolución CAG/2020/1881 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de 26.05.2020 en la que se aprueba la necesidad de la contratación del servicio de edición de los libros allí indicados y la acreditación de la existencia de crédito, obra un documento de retención de crédito con nº de operación 220200008216, por importe 59.020,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria "510 3340E 24000 Ediciones ycoediciones".

El Pliego de cláusulas administrativas está suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación el 29.09.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas está suscrito por el Técnico de Patrimonio 09.09.2020.

*Asimismo, **se ha de justificar adecuadamente** en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :*

a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado de conformidad con el art. 159.1 de la LCSP al tratarse un contrato con un valor estimado inferior a 100.000€, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131 y 159 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

En los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP). No obstante, se establece en el anexo IV, de forma subsidiaria a la acreditación de la solvencia, la siguiente: grupo M, subgrupo 4 y categoría.

c) ***Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.***

Con carácter general, recordar que de conformidad con el art. 99.6 de la LCSP, cuando se proceda a la división de lotes, las normas procedimentales y de publicidad deben aplicarse en la adjudicación de cada lote. No se establece en el P.C.AP. ésta diferenciación ni se indica que se aplican a todos los lotes.

Los criterios de solvencia se establecen en el anexo IV del P.C.A.P.. S e observa que ha habido un olvido al no recogerse su remisión al citado anexo en la cláusula 8.2 del P.C.A.P, que es la cláusula destinada para indicar la solvencia requerida al licitador. Ya se ha comentado por esta Técnica en otros informes sobre la necesidad de que se recoja dicha remisión, no siendo suficiente que se recoja en la cláusula destinada a indicar la documentación que debe aportar el empresario propuesto como adjudicatario, la cláusula 11.2 apartado 3.
En relación a los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera se corresponde con la enumerada en el apartado a) del art. 87.1 de la LCSP de volumen anual de negocios por importe igual al presupuesto base de licitación en cada lote y la solvencia técnica se corresponde con la enumerada en el apartado e) del art. 90.1 de la LCSP, exigiendo que la persona encargada de la corrección de textos cuente con la titulación de filología, grado en lengua o literatura, maestro o similar y que cuente como mínimo con un año de experiencia. Se estima que no corresponde la presencia de un maestro en la realización de dichas funciones, más propio de un Profesor de Lengua. El maestro son aquellas personas que han estudiado magisterio con las siguientes especialidades: en Educación Infantil; en Educación Primaria; en Educación Musical; en Educación Física; en Educación Especial, en Audición y Lenguaje; en Lengua Extranjera. Además se exige "maestro o similar", vocablo que se debe eliminar por generar confusión e indeterminación que deja a criterio del licitador su elección.

En cuanto a los criterios de adjudicación se establece en el anexo II al indicar "Ver anexo II" la cláusula 9.3. del P.C.A.P. Se ha elegido dos criterios: proposición económica (85 puntos) y reducción del plazo de ejecución (15 puntos). No se justifica en el expediente, de conformidad con el art. 116 de la LCSP, la elección de los citados criterios. El art. 145.1 de la LCS establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad- precio. En el presente procedimiento los criterios elegidos no atiende a la mejor relación calidad- precio, echándose de menos que no se hayan establecido en esta contratación ninguna característica medioambiental dado la materia prima utilizada, aparte de que la fibra del papel utilizado proceda de bosques gestionados de forma sostenible certificado requerida en el P.P.T. .

Respecto a las condiciones especiales de ejecución en el anexo VIII, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establece dos tipos: una de tipo social y otra es la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. No se justifica en el expediente la elección de condiciones especiales de ejecución de conformidad con el art. 116 de la LCSP, sino que se limita a enumerar las mismas. No se motiva la conveniencia/oportunidad así como su relación con el objeto del contrato sin indicarse su finalidad incluso haciendo referencia a prorrogas que no se permiten.

Asimismo, se establece el momento para acreditar el cumplimiento de las condiciones "al finalizar el contrato", aunque, posteriormente señala "no obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista". La redacción se considera que no está acorde con la finalidad que se pretende con el establecimiento de las condiciones especiales de ejecución. Las condiciones especiales de ejecución imponen a todos los posibles licitadores una forma específica de cumplir el contenido del contrato y las prestaciones del mismo. No pueden ser una mera reiteración de las obligaciones que ya son aplicables al contrato por imperativo de la ley, sino que, deben ser un extra para la correcta ejecución del contrato. ***Y es en la fase de ejecución, donde el responsable del contrato deberá verificar que cumplen con las declaraciones presentadas por el contratista que resulte adjudicatario del contrato*** *que la ejecución del contrato se está haciendo conforme a las obligaciones y requisitos establecidos tanto en la normativa aplicable como por las prescripciones de los pliegos y la oferta presentada por el empresario. Con dicha finalidad, en el P.C.A. se hará constar la forma y la periodicidad conforme a los cuales el responsable del contrato llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contratista. No es posible dejar el control del cumplimiento a que el responsable "tuviera conocimiento de incumplimiento", pues no sólo podría ejecutarse todo el contrato incumpliendo sin que se haya enterado el responsable sino que queda a merced de la pericia del empresario que pueda "aparentar" que cumple con las obligaciones del contrato sin cumplirla. Por tanto, se ha configurar el seguimiento del contrato de, sin ser desproporcionado, durante la ejecución del contrato, y no al finalizar al contrato o cuando el responsable "tuviera conocimiento de incumplimiento".*

De otra parte, se plantea dudas cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Se recoge en el anexo IX, por remisión de la cláusula 15 del PCAP, que el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tienen la consideración de obligación contractual esencial, y por tanto, causa de resolución del contrato, y luego se establece "Si, las relativas a la protección de datos" que podría entenderse que limita dicha consecuencia a la relativa a la protección de datos. Sin embargo, en el anexo XV que recoge como causa de resolución "el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que puedan definirse en los pliegos", por lo que engloba a todas las condiciones especiales de ejecución, no solo las de protección de datos. Por tanto, se observa una descoordinación entre el contenido del anexo IX y el contenido del anexo XV, que se ha de armonizar para mayor seguridad jurídica.

d) ***El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.***

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P. en base al informe del Técnico del Servicio de Patrimonio de fecha 11.09.2020.

El presupuesto base de licitación de todos los lotes del contrato, asciende a la cantidad de 58.855,24€, incluido el I.G.I.C y con un total valor estimado de 55.004,90€. En cada lote se estable las cuantías global en concepto de material y de personal, añadiendo gastos generales (5%) y beneficio industrial (6%).

Se comprueba que en el informe del Técnico del Servicio de Patrimonio de fecha 11.09.2020 no recoge la justificación del presupuesto, sino los totales de cada concepto. Sin embargo, obra en el expediente un documento titulado "Memoria justificativa del presupuesto base de licitación" de 9.09.2020 que aparece en el aplicativo TAO con la siguiente descripción "presupuesto base y valor estimado error". En el citado documento se recoge por cada lote de conformidad con el art. 110.2 LCSP la justificación de cada concepto desglosando; en coste material (nº de ejemplares, nº páginas, precio por páginas…) y del coste salarial del personal (de jefe/a de equipo, oficial cualificado, oficial offset, y jefe/a de equipo, oficial cualificado y oficial para la encuadernación..). Por tanto, se ha de refundir ambos documentos (el de 11.09.2020 y el 9.09.2020) y recogerse su contenido en el Anexo I del P.C.A.P. por cuanto la justificación del presupuesto base de licitación es el contenido de ambos.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

En la Resolución CAG/2020/1881 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de 26.05.2020 de aprobar la necesidad de la contratación del servicio de edición de los libros allí indicados. Se observa que se la circunstancia que una misma persona propone y resuelve, pues es el mismo Consejero que en Resolución de 26.05.2020 previamente propone su aprobación en informe propuesta de fecha 26.05.2020.

De la citada Resolución se extrae que desde el año 1982, la Consejería de Cultura, "se viene desarrollando una línea editorial orientada a la promoción, fomento y difusión de la cultura, mediante la publicación de libros, sobre distintos aspectos de la cultura canaria en general y de Fuerteventura en particular, contando hasta el momento, con más de doscientas publicaciones." Y que la publicación de los libros "supone una importante aportación de nuevos conocimientos sobre el devenir histórico y cultural de Canarias, así como su posterior difusión contribuirá al enriquecimiento de nuestros conocimientos y acervo cultural."

De otra parte, se justifica la insuficiencia medios señalada en el art. 30.3 LCSP en el citado acuerdo del siguiente modo: "La Consejería del Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura carece de personal especializado y de medios materiales necesarios y cualificados para llevar a cabo la impresión de libros, ni tiene prevista su adquisición, por lo que la contratación de los servicios necesarios supondría en buena lógica, una economía para las arcas públicas, actuando con base a los principios que se exigen a las Administraciones Públicas, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. No obstante, el Servicio de publicaciones del Servicio de Patrimonio Cultural sí cuenta con los medios económicos, para contratar la ejecución de los trabajos de cuidado de edición e impresión de libros, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el presente contrato se divide en 6 lotes, correspondiendo cada lote a un libro a editar. De conformidad con el Pliego Prescripciones Técnicas la motivación se debe a las características técnicas que presentan los libros a editar.

"Lote 1: Libro Casimiro Camacho López. Rey del timple Lote 2: Libro Ojos grandes y el señor de mis sueños
Lote 3: Libro Tebeto 22. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura
Lote 4: Libro 1: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo I Libro 2: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo II
Lote 5: Libro Como los nenúfares
Lote 6: Libro Las comunicaciones históricas en Fuerteventura: caminos y puertos"

IV. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En relación al apartado de la declaración responsable recogida en el anexo III sobre protección de datos se menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite dicha declaración. Por tanto, la redacción ha de hacer referencia a toda la Ley de Contrato del Sector Público, no sólo a su art. 122.2.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

V.- DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tratándose el objeto del contrato la reproducción una obra, una cuestión que se plantea, es en relación a los derechos de propiedad intelectual. El autor de una obra artística, literaria o científica, además del derecho de autor tiene una serie de derechos sobre la misma, entre ellos reproducción (artículo 18 TRLPI), distribución (art.19 TRLPI) comunicación Pública (art.20 TRLPI) transformación: (art.21 TRLPI)…… etc. Se desconoce si han cedido a esta Corporación los derechos correspondientes y con el alcance necesario para realizar las prestaciones objeto del contrato, puesto que, no obra en el expediente ningún documento del autor de la obra que lo acredite y en qué condiciones se ha realizado. Se hace mención en el expediente que los textos originales se encuentran depositados en el Servicio de Patrimonio, sin manifestar sobre la autoría de los mismos. El art. 45 de la TRLPI dispone que: "En cualquier caso, la transmisión de los derechos de autor debe formalizarse por escrito. Por tanto, dicho extremo ha de estar aclarado en el expediente aportando documentación que acredite fehacientemente la transmisión de aquellos derechos del autor que permitan que el Cabildo pueda contratar las prestaciones objeto del contrato.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones señaladas anteriormente.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente."

Quinto.- Con fecha 21.10.2020 se traslada expediente al Servicio de Patrimonio Cultural, Archivo Insular y Publicaciones a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Sexto.- A la vista del citado informe jurídico el Servicio de Patrimonio Cultural, Archivo Insular y Publicaciones incorpora al expediente memoria justificativa, estudio económico, las autorizaciones cediendo los derechos de propiedad intelectual de los libros al Cabildo de Fuerteventura e informe de capacidad financiera y documento de retención de crédito futuro.

Séptimo.- Con fecha 26.11.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos a la vista de las consideraciones del Informe Jurídico:

- Se incorpora al expediente memoria justificativa, estudio económico, las autorizaciones cediendo los derechos de propiedad intelectual de los libros al Cabildo de Fuerteventura e informe de capacidad financiera y documento de retención de crédito futuro.

- Se modifica cuadro de características, apartado D "existencia de crédito", al tratarse de un expediente sujeto a contratación anticipada.

- Se modifica el Anexo IX "Obligaciones contractuales esenciales", estableciendo las condiciones especiales de ejecución referidas en el anexo VIII como causa de resolución.

- Se suprime en el Anexo X la penalidad de las condiciones especiales de ejecución.

- Se modifica el Anexo XV "Causas de resolución del contrato", suprimiendo que el incumplimiento de la condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación contractual esencial.

- Se recoge en la clausula 8 que los criterios de solvencia se establecen en el Anexo IV.

- Con respecto a las condiciones especiales de ejecución referidas en el Anexo VIII, las de tipo social están fijadas e impuestas por la Ley 7/2018, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En relación con la justificación de los criterios de adjudicación, se establecen en base a la mejor relación calidad-precio. La reducción del plazo de ejecución se trata de un criterio de adjudicación cualitativo expresamente previsto en el artículo 145.2.3 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

- Con respecto a la protección de datos, se modifica haciendo referencia a toda la ley de Contratos del sector Público.

- Se incluye Anexo XVI "INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS."

Octavo.- A la vista de los cambios realizados en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con fecha 26.11.2020 se realiza nuevo encargo con nº 40856 a la Asesoría Jurídica para emitir nuevo informe jurídico.

Noveno.- Con fecha 22.12.2020 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(…)

INFORME JURÍDICO

Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2020/00004343Q, tras aceptar el encargo 40856, referente al contrato de servicios para la expedición de libros, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y, visto que se ha modificado el Pliego de Cláusulas Administrativas, tras las observaciones realizadas por la Técnico de Servicios Jurídicos en el Informe Jurídico, obrante en el expediente, de fecha 16 de octubre del presente con el visto bueno de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio el 21 de octubre del mismo, se informa que el mismo se ajusta en su contenido a la legalidad vigente, a los efectos oportunos."

Décimo.- Con fecha 23.12.2020 se eleva propuesta de resolución con objeto de aprobar el expediente de contratación, sin perjuicio de su fiscalización.

Undécimo.- Con fecha 22.01.2021 se anula la propuesta a la vista de la observación realizada por el servicio de Intervención, se cita literal:

"*Se anula la propuesta debido a que se elevó con RC 2020. Habida cuenta de que no se llegó a fiscalizar en el ejercicio 2020 resulta necesario incorporar RC 2021 para poder aprobar el expediente."*

Duodécimo.- Con fecha 22.01.2021 se traslada expediente al Servicio de Patrimonio Cultural, Archivo Insular y Publicaciones con objeto que se incorpore documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimotercero.- Con fecha 04.03.2021 se traslada el expediente al Servicio de Contratación para continuar con su tramitación.

Decimocuarto.- Con fecha 08.03.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado para hacer constar lo siguiente:

"Se modifica en el cuadro de características, apartado D "PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN", existencia de crédito, dado que el expediente no se tramite como contratación anticipada. Se tramita el expediente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de edición de libros", dividido en 6 lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintinueve céntimos (58.855,29€), incluido el IGIC.

El contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote 1: Libro Casimiro Camacho López. Rey del timple
Lote 2: Libro Ojos grandes y el señor de mis sueños
Lote 3: Libro Tebeto 22. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura
Lote 4: Libro 1: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo I
Libro 2: XVIII Jornadas de estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. Tomo II
Lote 5: Libro Como los nenúfares
Lote 6: Libro Las comunicaciones históricas en Fuerteventura: caminos y puertos

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta euros con treinta y cinco céntimos (3.850,35€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (55.004,94 €), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 09.09.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.03.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintinueve céntimos (58.855,29€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta euros con treinta y cinco céntimos (3.850,35€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 510 3340E 2400 denominada "Ediciones y coediciones", con número de referencia 22021001660 y número de operación 220209000365.

Distribución del gasto por lotes:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

LOTES	Importe de licitación de todos los lotes (IGIC excluido): **55.004,94€**	Tipo IGIC aplicable:**7%** Importe IGIC: **3.850,35€**	Presupuesto Base licitación: **58.855,29€**
LOTE 1	14.724,46€	1.030,71€	15.755,17€
LOTE 2	2.734,49€	191,41€	2.925,90 €
LOTE 3	8.051,05€	563,58€	8.614,63 €
LOTE 4	23.818,54€	1.667,30€	25.485,84 €
LOTE 5	2.449,70€	171,48€	2.621,18 €
LOTE 6	3.226,70€	225,87€	3.452,57 €

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Patrimonio Cultural, Archivo Insular y Publicaciones y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es

procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 09/03/2021 a las 12:56:12
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural
Fdo.: Andrés Briansó Cárcamo

Firmado electrónicamente el día 09/03/2021 a las 13:42:20
Secretaria Técnica Accidental del Consejo de Gobierno
Fdo.: GLORIA MARIA NODA SANTANA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647051373426021 en http://sede.cabildofuer.es